

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Ordenanza Municipal que a continuación se transcribe fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2009, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 225 de fecha 24 de noviembre de 2009. Entró en vigor el 10 de diciembre de 2009.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CAMINOS

INDICE

Artículo 1.-Objeto

Artículo 2.-Caminos Municipales

Artículo 3.-Competencia

Artículo 4.-Órganos

Artículo 5.-Propuesta de actuación y financiación

Artículo 6.-Contratación de las obras

Artículo 7.-Uso general y limitaciones

Artículo 8.-Usos singulares

Artículo 9.-Limitaciones edificaciones, vallados y edificaciones

Artículo 10.-Limitaciones en las plantaciones

Artículo 11.- Vías Pecuarias

Artículo 12.-Prohibiciones

Artículo 13.- Infracciones

Artículo 14.-Sanciones

Artículo 15.-Vigilancia

Artículo 16.-Acciones Civiles y penales

Artículo 17.-Bases de reparto de Contribuciones especiales.

Disposición Derogatoria.

Disposición final.

Artículo 1.-Objeto

La ordenanza de caminos tiene por objeto regular la conservación, uso y protección de los caminos de titularidad pública del Ayuntamiento de Monzón.

En los caminos privados no será de aplicación esta ordenanza.

Artículo 2.-Caminos Municipales

Son caminos municipales las vías de dominio y uso público cuya propiedad corresponde al Ayuntamiento, y que discurren por el suelo no urbanizable del término municipal de Monzón, destinadas principalmente al tránsito para el servicio de explotaciones e instalaciones agropecuarias.

Se entiende por caminos de uso público todos los relacionados en el anexo 1 de esta ordenanza (inventario de caminos), así como los que por su naturaleza no puedan ser privados.

Son calificables como camino privado todos aquellos que sea inequívoca su naturaleza, es decir, se califique en Escritura Pública de propiedad, sirva solamente de acceso a un número de fincas limitado, no tenga conexión con otro camino, no se le conozca ningún nombre al citado camino, etc.

Artículo 3.-Competencia

1.-La actividad municipal en materia de caminos se registrá fundamentalmente por lo dispuesto en la presente Ordenanza; la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/ 2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

2.-Dicha actividad tendrá por objeto:

a). La conservación, reparación y entretenimiento de los caminos existente en el término municipal de Monzón, y la modificación y ampliación de los mismo, en los caso de que el Ayuntamiento de Monzón lo considere necesario.

b). Uso y disfrute

c). La policía en orden a las edificaciones, vallados, instalaciones y plantaciones de arbolado en terrenos aledaños a los caminos, incluso las nivelaciones y movimiento de tierra que puedan afectar a los mismos.

3.-Será de aplicación, no obstante, cuanto disponga el PGOU de Monzón, tanto en relación con la clasificación del suelo que pueda afectar a los caminos municipales, como en relación con las condiciones urbanísticas aplicables en suelo no urbanizable y que igualmente afecten a los caminos municipales.

Artículo 4.- Órganos

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Pleno, al Alcalde, y órganos municipales y al objeto de lograr una mayor eficacia en los fines perseguidos, coadyuvarán con dichos órganos:

a). Asociaciones de Usuarios de los Caminos.

Las Asociaciones tendrán, entre otras las siguientes funciones:

- Recogida y canalización de las posibles quejas de los usuarios del camino
- Vigilancia del mal uso del camino por parte de los usuarios
- Solicitud de arreglo del camino, bien por parte del Ayuntamiento o por parte de la propia Asociación

Artículo 5.-Propuestas de actuación y financiación

El acondicionamiento de los caminos podrá realizarse de las siguientes maneras:

1.. El Ayuntamiento asumirá el mantenimiento de los caminos municipales con cargo al Presupuesto Municipal, dependiendo de la urgencia y necesidad de la actuación.

2.. Las Asociaciones de Usuarios de los Caminos podrán solicitar el arreglo de los mismos a su cargo, otorgándole por parte de este Ayuntamiento una subvención del 20% del presupuesto presentado.

No se atenderán solicitudes de subvención por parte de particulares, debiendo estar canalizadas solo a través de la Asociación de cada camino.

3.. La imposición de tributos a los usuarios o beneficiarios de los caminos, con objeto de financiar las actuaciones propuesta, se regirá por su correspondiente Ordenanza Fiscal debidamente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 6.-Contratación de las obras.

La contratación de la ejecución de las obras se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o normativa vigente en cada momento.

Artículo 7.-Uso general. Limitaciones.

1.. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley de Administración Local de Aragón y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, los caminos afectados por esta Ordenanza tienen la consideración de bienes de dominio público de uso público, siendo libre su uso y disfrute por cualquier ciudadano.

2.. No obstante, podrá el Ayuntamiento, establecer limitaciones a su uso:

- a). Durante su arreglo o acondicionamiento.
- b). Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave, aconseje imponer limitaciones.
- c). Cuando la circulación de vehículos y maquinarias, por su peso, pueda afectar al firme del camino. En este caso podrá prohibirse la circulación de estos vehículos, señalizándose adecuadamente los caminos afectados.

Artículo 8.-Usos singulares.

1.-Toda adecuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra, instalación en camino Público, cerramientos y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares, depositando una fianza de importe suficiente para responder de los años que pudieran causar en el camino.

2.-Cuando se deba realizar algún tipo de variación o reparación en las instalaciones de riegos cuyas conducciones actualmente ya atraviesen los caminos, se adecuarán las nuevas instalaciones de riego al uso normal de los caminos, especialmente en cuanto al soporte de pesos, debiendo disponerse en todo caso de la necesaria autorización municipal que determinará las condiciones en las que podrá realizarse.

3.-Los propietarios de vehículos y maquinarias que por su peso afecten al firme del camino, deberán correr a su cargo con los gastos ocasionados por cualquier desperfecto que pudieran ocasionar.

Artículo 9.-Limitaciones en edificaciones, vallados e instalaciones.

1.-De procederse al vallado de las fincas, estará sometido a previa licencia, así como la plantación de cualquier tipo de árbol y la construcción de edificaciones.

La finalidad de esta licencia no es mas que verificar por parte del Ayuntamiento el respeto a las características del camino y la alineación con respecto a las características del camino y la alineación con respecto al eje del camino, respetando su anchura.

2.-Distancias mínimas a ejes de caminos de titularidad y uso público:

a). Para edificaciones:

-A caminos de primera categoría: 10m

-A caminos de segunda categoría: 7m

-A caminos de tercera categoría: 5m.

b). Para granjas y sus instalaciones:

- A caminos de primera categoría: 15m.
- A caminos de segunda categoría: 10 m.
- A caminos de tercera categoría: 7 m.

c). Para vallados, aspersores, piquetes pósters, mojones, arquetas o cualquier otro obstáculo, la distancia será en todos los caso de 5 metros al eje del camino.

Artículo 10.-Limitaciones en las plantaciones.

- 1.. No podrá realizarse ninguna plantación de árboles de cualquier tipo (frutales, forestales, setos etc.) a menor distancia de tres metros del límite exterior de la calzada, cumpliendo la condición de que se sitúen a cinco metros del eje del camino, y en todo caso sus ramas no sobresaldrán de la vertical de la linde del camino.
- 2.. No obstante, las plantaciones existentes deberán respetar la vertical de la linde del camino. Las bajas cubiertas en repoblación se ajustarán a las distancias del apartado anterior de este artículo.
- 3.. Los árboles, setos y otros obstáculos existentes en las lindes del camino serán retirados cuando se aprueben planes de ensanche de los caminos a los que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 11.-Vías Pecuarias

Las vías pecuarias se regirán por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que regula su uso, disfrute y conservación para los fines para los que fueron concebidas.

Artículo 12.-Prohibiciones.

Se prohíbe la realización de las siguientes actividades:

- 1.. Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas u otros elementos que puedan causar daños o destrozos.
- 2.. Hacer labores en los caminos que puedan perjudicar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie.
- 3.. Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.
- 4.. Verter aguas, purines, tierras, zahorras o cualquier otra materia que deteriore o perjudique el camino.
- 5.. Obstaculizar el camino, con tierras, escombros, hierbas, etc sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- 6.. Efectuar labores en fincas lindantes con un camino, dando la vuelta en el mismo, con un tractor, motocultor, arado, y otro apero semejante, si estas maniobras perjudican el firme.

Tampoco podrá utilizarse el camino como estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual, así como tampoco podrá realizarse cualquier maniobra que implique peligrosidad para la circulación.

7.. Efectuar desmontes, lindantes con el camino, ocupando parte del mismo, ya sea con el nivelado, ya sea con la tierra del desmonte, que deberá ajustarse con un desnivel del 45%.

8.. Verter de forma negligente agua de riego al camino, procedente de acequias, brazales, aspersores u otros.

Artículo 13.-Infracciones.

1.. Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas y disfrute del camino.

2.. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de los caminos.

- La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito por los caminos.

- Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos o impidan su uso por los restantes ciudadanos.

- La utilización del camino o la realización de actividades en el mismo sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.

- La realización de obras o actividades no permitidas, sin contar con la previa autorización, cuando afecten a la seguridad en el tránsito de los caminos.

- El deterioro o la destrucción de cualquier obra o instalación, la sustracción de cualquier elemento de la infraestructura de los caminos, cuando afecten a su seguridad.

- La comisión, en el plazo de un año, de dos o más infracciones graves sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3.. Tendrá la consideración de infracciones graves:

-La realización de vertidos o el derrame de residuos en los caminos de forma negligente.

-La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos.

-El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, cuando no constituya infracción muy grave.

-La realización de obras o actividades no permitidas, sin contar con la previa autorización, cuando no constituya infracción muy grave.

-El deterioro o la destrucción de cualquier obra o instalación, la sustracción de cualquier elemento de la infraestructura de los caminos, cuando no constituya muy grave.

-La comisión en el plazo de un año, de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

-La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.

4.. Tendrá la consideración de infracciones leves:

-La realización de vertidos o el derrame de residuos en los caminos de forma accidental.

-Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos, sin que impidan el tránsito por los mismos.

-Constituyen, así mismo, infracciones leves cualquiera violaciones de las normas contenidas en este Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al régimen del normal uso de los caminos.

Artículo 14.- Sanciones

1.. Serán sancionadas cuantas infracciones se comentan contra las disposiciones de esta ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/198 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.. Las multas por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

Infracciones muy graves: hasta 2.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.000 euros.

Infracciones leves: hasta 500 euros.

3.. Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a). Naturaleza de la infracción.

b). Grado de peligro para las personas o bienes.

c). Grado de intencionalidad.

d). Reincidencia.

e). Gravedad del daño causado.

f). Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4.. Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en RD. 1398/93 de 4 de agosto regulador del procedimiento sancionador.

5.. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Artículo 15.-Vigilancia.

La vigilancia de los caminos afectados por esta Ordenanza estará a cargo del Ayuntamiento, sin perjuicio de la colaboración de los propios usuarios.

Artículo 16.-Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

Artículo 17.-Bases de Reparto de Contribuciones Especiales.

El Ayuntamiento podrá imponer contribuciones especiales las obras de arreglo de caminos, en los términos en el Texto Reg. De la Ley de Reguladora de Haciendas Locales.

A efectos de la aprobación de contribuciones especiales, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos.:

a). Para las edificaciones se aplicará por cada 100 m² una hectárea de regadío.

b). Para las viviendas de uso diario, de ocio cotizarán como 2 hectáreas de regadío.

c). Las propiedades rústicas se consideraran por las superficies que aparezcan en ese momento en el catastro.

Notas: Cinco hectáreas de secano equivalen a una de regadío.

Cuando una finca tenga acceso a través de dos o más caminos su superficie se repartirá al 50% por cada uno de ellos.

DISPOSICION DEROGATORIA.

La presente ordenanza deroga cualquier normativa municipal que la contravenga, así como la específica ordenanza municipal de caminos vigente hasta la fecha.

DISPOSICION FINAL.

Entrada en vigor.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

ANEXO I

**INVENTARIO DE CAMINOS DEL AYUNTAMIENTO DE
MONZON**

<u>1ª categoría</u>	<u>LONGITUD</u>
Camino Caballos	1.897 MI.
Camino San Esteban	8.833 MI.
Camino Binéfar	9.600 MI.
Camino Guaso	2.465 MI.
Camino Alegría-Valcarca	4.536 MI.
Camino Terreu-Estación del Selgua	11.363 MI.
Camino Monje-Arnero	4.556 MI.
Caminos Selgua-Monesma	HU-8742 Crta. DPH. 2.200 MI.
Camino Conchel-Monesma	3.200 MI.
Camino Terreu-Monesma	HU-8741 Crta. DPH. 4.958 MI.
Camino Valle Tamarite	3.965 MI.
Camino Valfarta	4.813 MI.
Camino Sariñena	4.931 MI.
Camino Los Pinos	3.134 MI.
Camino La Armentera.	3.371 MI.
Camino Barbastro.	2.832 MI.
Camino Cruz Estadilla Pinar de Salas.-cabañera	3.300 MI.

<u>2ª categoría</u>	<u>LONGITUD</u>
Camino del Medio	2.400 MI.
Camino los Quesos	3.127 MI.
Camino los Aljibes	1.778 MI.
Camino Salobras	4.292 MI.
Camino Altorricon	3.035 MI.
Camino Binaflac	3.509 MI.
Camino Menudilla-Almunia	3.715 MI.
Camino Huerta Vieja	2.150 MI.
Camino Alcantarilla	590 MI.
Camino Contrabandistas	2.400 MI.
Camino Torre Alejandro	3.610 MI.
Camino Adamil	3.600 MI.
Camino Alegria	2.050 MI.
Camino Valcarca-Monzón	1.630 MI.

Camino de la Ribera - Chopera	6.230 MI.
Camino de la Cobeta	3.800 MI.
Camino Monesma	1.160 MI.
Camino Acequia	3.200 MI.
Caminos Selgua-Castejón	3.628 MI.

<u>3ª categoría</u>	<u>LONGITUD</u>
---------------------	-----------------

Camino el Cascallar		1.050,00 MI.
Camino Viejo de Conchel		1.355,00 MI.
Camino el Cuervo		2.065,00 MI.
Camino Algaceros		962,00 MI.
Camino de Sas		1.624,00 MI.
Camino Torre Salazar		1.755,00 MI.
Camino Ciento-ovejas		1.866,00 MI.
Camino las Bonifacias		1.405,00 MI.
Camino de Cosin		3.631,00 MI.
Camino Torre Raiz		800,00 MI.
Camino las Mozas		980,00 MI.
Camino las Matas		2.038,00 MI.
Camino de Pueyo a Binefar		3.451,00 MI.
Camino viejo de Pueyo		727,00 MI.
Camino los Sotos		1.300,00 MI.
Camino Acequia San Sebastian	CHE	4.800,00 MI.
Camino Banqueta Canal Aragon y Cataluña	CHE.	5.700,00 MI.
Camino Morilla- Selgua		2.200,00 MI.
Camino Selgua-Estación		2.071,00 MI.
Camino Cardiel		1.500,00 MI.
Camino del Monte		5.400,00 MI.
Camino Monesma-Conchel.		2.264,00 MI.
Camino Monesma-Pomar		3.628,00 MI.
Camino Selgua-Terreu		6.776,00 MI.
Camino Lagunarrota-Pomar		2.555,00 MI.
Camino Conchel-Monzón		3.130,00 MI.
Camino la Pinzana		1.443,00 MI.
Camino las Huertas		1.373,00 MI.
Camino Monte Lax-Estación		3.574,00 MI.
Camino Monte Gil		1.255,00 MI.
Camino Monte Lax-Pomar		1.115,00 MI.
Caminos Nuevos-Paralelos autovia		1.500,00 MI.
Camino Ompriu-Larredan		1.750,00 MI.
Camino Binaced-Pueyo		1.345,00 MI.
Camino Sierra Mediana		1.122,00 MI.
Camino la Balseta		1.609,00 MI.

*Como consecuencia de nuevas informaciones o nuevos datos aportados, este inventario, así como el plano que se adjunta a la presente Ordenanza, podrá ser modificado previo informe de los servicios técnicos municipales y aprobación del Órgano Municipal correspondiente.